



RESOLUCIÓ de 8 de febrer de 2018, per la qual es disposa la inscripció i la publicació del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Fomento de Construcciones y Contratas, SA (serveis de neteja viària del municipi de Vilanova del Camí) per als anys 2017-2020 (codi de conveni núm. 08016941012012).

Vist el text del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Fomento de Construcciones y Contratas, SA (serveis de neteja viària del municipi de Vilanova del Camí) subscrit pels representants de l'empresa i pels dels seus treballadors el dia 8 de juny de 2017, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial Decret Legislatiu 2/2015, de 23 d'octubre, que aprova el text refós de la Llei de l'Estatut dels Treballadors; l'article 2.1.h) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 2/2016, de 13 de gener, de creació, denominació i determinació de l'àmbit de competència dels departaments de l'Administració de la Generalitat de Catalunya, el Decret 289/2016, de 30 d'agost, de reestructuració del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies i altres normes d'aplicació,

Resolc:

1. Disposar la inscripció del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Fomento de Construcciones y Contratas, SA (serveis de neteja viària del municipi de Vilanova del Camí) per als anys 2017-2020 (codi de conveni núm. 08016941012012) al Registre de convenis i acords col·lectius de treball en funcionament amb mitjans electrònics dels Serveis Territorials del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies, amb notificació a la Comissió Negociadora.

2. Disposar que el text esmentat es publiqui al Butlletí Oficial de la Província de Barcelona.

Transcripció literal del texto firmado por las partes

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SA (SERVICIOS DE LIMPIEZA VIARIA DEL MUNICIPIO DE VILANOVA DEL CAMÍ) PARA LOS AÑOS 2017-2020

Capítulo I Normas de trabajo

Artículo 1. *Ámbito de aplicación*

El presente Convenio será de aplicación al personal de los servicios de limpieza viaria con centro de trabajo en Vilanova del Camí y con sede administrativa de la empresa en Igualada.

Artículo 2. *Ámbito territorial*

El personal afectado por el presente Convenio, se obliga a prestar los servicios antes descritos, en la población de Vilanova del Camí.

Artículo 3. *Vigencia*

El presente Convenio, con independencia del día de su firma, tendrá vigencia y eficacia desde el día 1 de enero del 2017 hasta el 31 de diciembre del 2020.

Artículo 4. *Duración y prórroga*

El presente Convenio tendrá como duración 4 años, desde la fecha de su entrada en vigor, prorrogándose a partir del 31 de diciembre del 2020, de año en año por tácita reconducción, de no mediar por cualquiera de las partes, denuncia de revisión con 3 meses de antelación al plazo de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 5. *Absorción y compensación*

En base a la naturaleza del presente Convenio, las disposiciones legales o convencionales futuras, que impliquen variaciones económicas en todos o en cualquiera de los conceptos retributivos existentes, únicamente tendrán eficacia si, globalmente considerados y en cómputo anual, superan a los establecidos en el presente acuerdo.

Las retribuciones del presente Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas. Quedando exceptuadas de ser absorbidas o compensadas aquellas que se vengán disfrutando a la fecha de firma de este Convenio que se mantendrán como garantías "Ad person".

Artículo 6. *Legislación supletoria*

En todo lo no previsto por el presente Convenio, y de una forma expresa en lo referente a disciplina laboral, se estará a lo dispuesto en el Convenio colectivo del sector de limpieza pública, viaria, riegos, recogida tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado, así como al Estatuto de los trabajadores y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 7. *Comisión Paritaria*

Se constituye una Comisión Paritaria en el presente Convenio, compuesta por 1 representante de la empresa y el representante legal de los trabajadores, pudiendo ambas partes contar con los asesores que estimen necesarios.

Las funciones de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

El conocimiento y la resolución de las cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación de lo aquí pactado, así como el seguimiento sobre el cumplimiento del conjunto de los acuerdos adoptados en el Convenio colectivo.

Intervenir con carácter previo al planteamiento formal de un conflicto colectivo cuando se trate de la aplicación o interpretación del Convenio colectivo conforme al art. 91 del ET.

Conocer sobre las medidas relativas a las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo y sobre la inaplicación del régimen salarial previsto en el Convenio colectivo.

Conocer y resolver, si procede, sobre las discrepancias surgidas entre las partes después de la finalización del periodo de consultas por modificación sustancial de las condiciones de trabajo de conformidad con lo establecido en el art. 41.6 ET y por la inaplicación del régimen salarial a que se refiere el artículo 82.3 ET.

La Comisión Paritaria intervendrá preceptivamente en las cuestiones que se enumeran en el párrafo anterior, dejando a salvo la libertad de las partes para que, agotado este trámite, acudir a la solución extrajudicial de conflictos, autoridad laboral o jurisdicción competente.

Términos y procedimiento:

La Comisión Paritaria se reunirá con carácter ordinario durante 1 vez al año.

Con carácter extraordinario se reunirá para los supuestos de intervención previa a la formalización de un conflicto colectivo, la resolución de las discrepancias surgidas durante los periodos de consultas a los que hace referencia los artículos 41.6 y 82.3 ET, y cuando así lo acuerden las partes.

La intervención de la Comisión Paritaria con carácter extraordinario conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior deberá realizarse en un plazo máximo de 7 días a contar desde que la discrepancia le fuese planteada.

Para la resolución de los conflictos laborales de índole colectiva o plural que pudieran suscitarse, y específicamente en cuanto a las discrepancias surgidas durante los períodos de consultas en los casos y plazos previstos en el artículo 41,6 (modificaciones de las condiciones de trabajo), artículo 47 (suspensión del contrato de trabajo) y artículo 51 (resolución del contrato de trabajo) y 82,3 del Estatuto de los trabajadores, ambas partes se someten expresamente a los procedimientos de mediación y conciliación del Tribunal Laboral de Cataluña.

Las partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran originarse como consecuencia de la interpretación y aplicación del presente Convenio, al objeto de que la misma emita informe antes de entablar reclamación ante los organismos correspondientes.

Capítulo II Organización del trabajo

Artículo 8. *Facultades y responsabilidades*

La organización del trabajo, con sujeción a las disposiciones legales de general aplicación, es facultad privativa de la empresa a través de sus órganos de dirección y será responsable de su uso ante la autoridad laboral.

Artículo 9. *Normas para su desarrollo*

La organización del trabajo comprende a título enunciativo las siguientes normas:

- a) La adjudicación de tarea específica, necesaria para la plena actividad del trabajador.
- b) La exigencia de una actividad y con rendimientos normales para cada productor.
- c) La fijación de unos índices de calidad admisibles en la realización del trabajo.

Artículo 10. *Ejecución de tareas*

El trabajador está obligado a ejecutar diligentemente, cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de los cometidos propios de su categoría y competencia profesional y si observara entorpecimiento para ejercer su trabajo, falta o defecto en el material o en los instrumentos, estará obligado a dar cuenta inmediatamente a la empresa.

Artículo 11. *Mantenimiento de útiles de trabajo*

El trabajador cuidará de los útiles, herramientas, equipo, vestuario y maquinaria que se le confíen para el desarrollo de su trabajo; estará obligado a mantenerlo en perfecto estado de conservación y limpieza y será responsable de los desperfectos o daños que se produzcan en los mismos, por culpa o negligencia.

Los conductores estarán obligados a mantener en perfecto estado sus vehículos y el control de niveles de aceite, agua, hidráulico y presión de ruedas. Así como la empresa estará obligada a efectuar revisiones periódicas de dichos vehículos.

Los peones de limpieza viaria vendrán obligados a mantener en perfectas condiciones de limpieza los carritos destinados al servicio. Así como la empresa estará obligada a efectuar revisiones periódicas los citados carritos.

Artículo 12. *Dotación de vehículos*

No saldrá ningún vehículo de la nave que ponga en peligro la integridad física de los trabajadores. Los camiones irán previstos de los elementos de sujeción necesarios en la parte trasera del mismo, igualmente irán provistos del correspondiente botiquín de primeros auxilios cuya conservación correrá a cargo del conductor y su repuesto de material por parte de la empresa previa notificación del conductor de lo utilizado.

Artículo 13. *Jornada de trabajo*

La jornada de trabajo será de 37 horas semanales de trabajo efectivo, a realizar en cómputo anual en la forma y condiciones que se describen a continuación:

Servicios ordinarios a realizar en Vilanova del Camí:

- De lunes a sábado desde las 07.00 hasta las 13.00 horas.
- Además, los viernes se realizará un servicio especial en horario desde las 15.00 horas hasta las 16.00 horas, con objeto de atender el servicio de limpieza del mercadillo semanal.

El personal se compromete a concluir la totalidad del servicio de limpieza del mercadillo semanal dentro de la jornada prevista.

Artículo 14. *Vacaciones*

El personal afectado por el presente Convenio disfrutará anualmente de 31 días naturales de vacaciones. El personal que no lleve la anualidad completa al servicio de la empresa disfrutará de los días que le correspondan proporcionalmente al tiempo trabajado, computándose dicha anualidad desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre de cada año.

Las vacaciones se establecen preferentemente en el período comprendido entre el día 1 de junio y el 30 de septiembre, salvo acuerdo entre la empresa y los trabajadores afectados, en cuyo caso podrán realizarse en otra fecha distinta.

Artículo 15. *Licencias y permisos*

Artículo 15.1. *Permisos retribuidos*

El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y tiempos siguientes:

- A) 15 días naturales en caso de matrimonio y en el caso de que el matrimonio se celebre fuera de Cataluña, el permiso será de 20 días naturales. Este permiso, podrá disfrutarse a partir de 1 semana de antelación al día de la celebración del mismo, según lo solicite el trabajador/a.
- B) 4 días en los casos de nacimiento de hijo. En caso de enfermedad grave o fallecimiento de parientes, 4 días para el primer grado y 2 días para el segundo grado de consanguinidad o afinidad. En el caso de tener que efectuar un desplazamiento por estos motivos fuera de la provincia de Barcelona, el tiempo será de 5 y 4 días respectivamente.
- C) En el caso de hospitalización, intervención quirúrgica que requiera internamiento hospitalario o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposos domiciliario, de parientes hasta segundo grado, se concederán 2 días de permiso. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto fuera de la provincia de Barcelona, el permiso será de 4 días. El permiso de hospitalización podrá ser disfrutado por el trabajador en cualquier momento mientras persista la misma, previa comunicación a la empresa.
- D) 1 día por traslado del domicilio habitual.
- E) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal. Se concederá permiso por el tiempo indispensable para concurrir a exámenes, excepto en el caso de exámenes para la obtención del permiso de conducir, se concederá permiso hasta un máximo de 3 convocatorias.
- F) Por el matrimonio de hijos o de hermanos, 1 día.

G) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos legal o convencionalmente.

H) Las trabajadoras/es, por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a 1 hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en 2 fracciones, si así le interesa a la madre o padre. El padre o la madre, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. O podrá compactarse esa hora por día de trabajo hasta los 9 meses de edad del hijo en días completos, que se añadirán al final de las 16 semanas de maternidad.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por el padre o la madre en el caso de que ambos trabajen en la misma empresa, sólo uno de los dos progenitores podrá solicitar este permiso.

En el caso de partos, adopciones o acogimientos múltiples el permiso se incrementa proporcionalmente al número de hijos que se tiene.

I) Quienes por razones de guarda legal tenga a su cuidado a un hijo menor de 12 años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida o de un familiar hasta segundo grado que no pueda valerse por sí mismo, cuando sea necesario cuidarlo directamente, tendrá derecho a una reducción de su jornada de trabajo, con la disminución proporcional de salario, entre al menos un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella. La concreción de la reducción de jornada podrá ser por jornadas completas a determinar con la empresa o a reducir proporcionalmente la jornada diaria, reducción que en todo caso deberá coincidir con el inicio o finalización de la misma.

J) 5 días de asuntos propios de carácter laborable, a escoger por el trabajador. Estos permisos deberán solicitarse con 8 días de antelación y se concederá siempre que las necesidades del servicio lo permitan; en este sentido no podrá disfrutar de estos días más de un trabajador al mismo tiempo.

Artículo 15.2. *Permisos recuperables*

Por acompañamiento a un especialista de la Seguridad Social de un hijo menor de 16 años así como padres con dependencia, las horas necesarias. El trabajador deberá traer justificante. Las horas empleadas por estos motivos serán recuperadas por el trabajador en la forma y condiciones que le señale la empresa.

Con carácter general:

Los permisos reflejados en los apartados anteriores serán de aplicación también a las parejas de hecho que estén registradas en cualquier Registro Público (Ayuntamiento, Generalitat de Catalunya, registro público o notaria.) a excepción del apartado A).

El inicio de los citados permisos necesariamente deberá coincidir con el día en que se produzca el hecho causante que da origen al mismo, salvo en los casos; del apartado A) que podrá ser solicitado con 1 semana de antelación al día de la celebración del mismo y del C) que será a lo largo de toda la estancia hospitalaria, pudiendo cogerse por separado los días, cuando lo crea conveniente el trabajador o trabajadora.

En todos los casos los permisos deberán ser justificados documentalmente.

En materia de permisos y en todo lo que no esté previsto en el presente artículo, se estará a lo establecido en el art. 37 del Estatuto de los trabajadores.

Artículo 16. *Descanso dominical y festivos*

Todo el personal adscrito al presente Convenio realizará sus fiestas semanales en domingo además de los días festivos y no recuperables que le corresponda del Calendario laboral, de

acuerdo con el calendario de fiestas nacionales que cada año fija el Departamento de Trabajo de la Generalidad de Cataluña, así como las fiestas locales (del municipio de Vilanova del Camí), todo ello con las excepciones señaladas en el artículo 23.

1. La festividad de San Martín de Porrás será considerada como fiesta abonable y no recuperable.
2. En el supuesto de que esta festividad coincida en domingo, festivo o día anterior o posterior a cualquiera de ellos, la citada festividad se trasladará a otro día de la semana que se determinará con los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio.
3. En el supuesto que la citada festividad caiga en viernes y sea necesario trabajar en los mercadillos, se otorgará 1 día de descanso compensatorio a acordar con el trabajador y una compensación económica de 1 hora extraordinaria más un complemento de 25 euros por trabajar en dicho día.

Capítulo III Condiciones económicas

Artículo 17. *Salario base*

El salario base del personal afectado por el presente Convenio, es el que se especifica para cada nivel y categoría en las tablas salariales anexas.

Artículo 18. *Antigüedad*

Consistirá en 3 bienios a razón del 5% cada uno y posteriores quinquenios del 7% del salario base de cada categoría.

El importe de cada bienio o quinquenio comenzará a devengarse desde el día 1 de enero del año en que se produzca el vencimiento.

Artículo 19. *Plus de trabajo penoso, toxico y peligroso*

El personal percibirá por los conceptos de penosidad, toxicidad y peligrosidad un complemento cuya cuantía se fija para cada categoría en las tablas salariales anexas.

Este plus se abonará por día efectivamente trabajado.

Artículo 20. *Plus nocturno*

Los trabajadores cuando presten sus servicios entre las 21.00 horas y las 06.00 horas, percibirán un plus nocturno consistente en el 25% del salario base correspondiente a su categoría profesional.

Artículo 21. *Plus actividad*

Su cuantía es la que se especifica para cada nivel y categoría en las tablas salariales anexas

Artículo 22. *Plus de distancia*

Este plus extra salarial compensa de todos los gastos de desplazamiento que al trabajador se le ocasionen como consecuencia de su trabajo. El ir y volver hasta el centro de trabajo, o al lugar donde efectivamente se desarrolle la tarea diaria.

Este plus mantendrá su naturaleza compensatoria y se abonará también en el periodo de vacaciones. Su importe es el que figura para cada categoría en las tablas salariales anexas.

Artículo 23. *Horas extraordinarias*

Por tratarse de un servicio público de inexcusable realización, las horas extraordinarias que eventualmente deban efectuarse para la finalización del mismo, tendrán la consideración de obligatorias derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trata, todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 35 del TRLET.

El importe es el que figura en las tablas salariales anexas para cada nivel y categoría.

Artículo 24. *Gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad*

Los trabajadores percibirán anualmente 2 gratificaciones extraordinarias denominadas de verano y Navidad. La cuantía será la especificada para cada categoría en las tablas salariales anexas, incrementadas en su caso con la antigüedad correspondiente, calculada sobre 30 días de salario base.

- La gratificación de verano se devengará desde el día 1 de enero al 30 de junio y se abonará el día 15 del mes de junio.
- La gratificación de Navidad se devengará del día 1 de julio al 31 de diciembre y se abonará el día 15 del mes de diciembre.

De las pagas de verano y Navidad se descontarán todas las ausencias injustificadas, bajas de enfermedad, bajas de accidente no laboral y permisos no retribuidos.

Artículo 25. *Paga de beneficios*

Todo el personal afecto al presente Convenio percibirá anualmente una paga de beneficios, cuya cuantía es la que se fija para cada nivel y categoría en las tablas salariales anexas más la antigüedad que corresponda a 30 días de salario base a cada trabajador. Igualmente se deducirá de la citada paga las ausencias motivadas por enfermedad, accidente no laboral, faltas injustificadas y permisos no retribuidos.

El período de devengo será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año y se abonará el día 15 de marzo del año siguiente al de su devengo

Artículo 26. *Estructura salarial y cálculo de la retribución*

Las retribuciones del personal sujeto al presente Convenio, serán las establecidas en la tabla salarial anexa para cada categoría.

Las retribuciones anuales del personal afecto al presente Convenio, se abonarán en 12 mensualidades iguales compuestas cada una de ellas por 30 días de salario base más antigüedad y por los 25 días los pluses fijados en los artículos anteriores, además de las pagas extraordinarias (Navidad, verano y beneficios) cuyas cuantías se fijan para cada categoría, en las tablas salariales anexas.

Capítulo IV **Mejoras asistenciales**

Artículo 27. *Seguridad e higiene*

Se estará a lo establecido en las disposiciones vigentes en la materia y especialmente en lo dispuesto en la Ley de Prevención de riesgos laborales.

Artículo 28. *Reconocimiento médico*

Todo el personal tendrá derecho a someterse a un reconocimiento médico anual, que con cargo a la empresa se realizará en el lugar y la hora que los servicios médicos propios de la empresa determinen. El resultado será entregado al trabajador.

Artículo 29. *Ropa de trabajo*

La empresa entregará al trabajador, 2 equipos de ropa de trabajo al año:

- A) El de invierno que estará compuesto por pantalón y polar, polo, gorra y botas
- B) El de verano que será de tela y compuesto de pantalón, polo, gorra y zapatos.

Cada 2 años se entregará un anorak o en caso de deterioro cuando sea necesario. (La reposición de las prendas deterioradas será previa entrega de la misma)

Artículo 30. *Medidas de protección*

Se facilitará dentro del uniforme de trabajo, un par de guantes, siendo su uso obligatorio. También se facilitarán impermeable y botas de agua para los días de lluvia. Los uniformes del personal llevarán una banda reflectante para su mejor identificación por los demás conductores.

Artículo 31. *Asistencia en caso de accidente de trabajo, y en caso de hospitalización derivada de enfermedad común*

El personal afecto al presente Convenio, que cause baja debido a un accidente de trabajo o enfermedad profesional, percibirá de la empresa un complemento que sumado a las prestaciones de la mutua le garantice el 100% de los ingresos diarios reales que para cada categoría se fija en las tablas salariales anexas. Este complemento se abonará a partir del día que causa baja y mientras el trabajador permanezca en situación de IT derivada de accidente.

En caso de IT derivada de enfermedad común, la empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social o de la Mutua, al 100% durante el periodo que dure la hospitalización y hasta 20 días después si el trabajador permanece en IT.

Artículo 32. *Incapacidad temporal*

El personal afecto al presente Convenio que se encuentre en situación de IT derivada de enfermedad común, percibirá durante la primera baja del año el 100% del salario real. Durante la segunda baja y sucesiva percibirá lo que fije en cada momento la normativa vigente de la Seguridad Social.

Artículo 33. *Anticipos especiales de salario*

La empresa concederá anticipos especiales de salario, previa justificación del afectado, por un máximo individual de 902 EUR, salvo casos excepcionales en que se podrá ampliar hasta 1.200 EUR y un montante máximo anual para toda la plantilla de 2.400 EUR. La devolución se efectuará en un plazo máximo de 12 meses.

Artículo 34. *Indemnización por muerte o invalidez derivada de accidente laboral*

La empresa suscribirá una póliza con una compañía de seguros que garantice al trabajador o a sus legítimos herederos una indemnización global de 30.000 EUR, para los supuestos de muerte o invalidez en los grados de absoluta y total, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Artículo 35. *Ayuda escolar*

Aquellos trabajadores que tengan hijos en una guardería, colegio o instituto con edad comprendida entre los 2 y los 16 años, percibirán en el mes de septiembre la cantidad de 104,52 EUR, por cada hijo de esta edad, como ayuda para el pago de matrícula y pagos mensuales, libros o material escolar. Se le aplicará los incrementos que se pacten en la disposición adicional de incremento salarial.

El pago se efectuará previa presentación de la factura que acredite la inscripción, matrícula y pagos del año escolar y /o compra de los libros y/o material escolar.

Artículo 36. Fondo social

Se crea un Fondo Social con cargo a la empresa cuya cuantía será, para cada uno de los años de vigencia del Convenio, las siguientes:

- Año 2017, de 1.000 EUR.
- Año 2018, de 1.150 EUR.
- Año 2019, de 1.300 EUR.
- Año 2020, de 1.450 EUR.

El Fondo Social se destinará a la concesión de ayudas a trabajadores de la empresa que será consensuado con la empresa y con el delegado de personal y justificado por el trabajador. Aquel que lo pida un año no podrá volver a solicitarlo en los siguientes años de vigencia.

Si al llegar a finales de diciembre no ha sido empleado por los trabajadores, se reunirán estos y decidirán el destino de las cantidades sobrantes.

Artículo 37. Retirada del carnet de conducir y renovación del mismo

En el supuesto de que a un conductor realizando un cometido con un vehículo propiedad de la empresa y cumpliendo con las funciones que le hayan sido encomendadas le fuera retirado por primera vez el permiso de conducir, la empresa le acoplará a otro puesto de trabajo y le retribuirá con arreglo a los salarios que correspondan al nuevo puesto de trabajo que ocupe.

Se abonarán los gastos que se ocasionen al trabajador que realice funciones de conductor habitual en la empresa, por el psicotécnico y las tasas, para renovar el carnet de conducir.

Artículo 38. Clasificación profesional grupos y categorías profesionales

El sistema de clasificación profesional del presente Convenio se estructura por grupos profesionales, de acuerdo con los criterios, funciones y grupos profesionales establecidos en los artículos 20, 21 y 22 del actual Convenio colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riego, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado.

A tal efecto, se establece una tabla de equivalencia de las actuales categorías profesionales con las tareas, funciones, oficios, especialidades profesionales y/o responsabilidades asignadas a los trabajadores incluidas en el grupo profesional que corresponda.

Categoría profesional	Grupo profesional	Tareas/funciones/oficios
Encargado	B - Mando Intermedio	B1. Encargado
Oficial admon	C - Administrativos	C3. Oficial 1ª /administrativo
Capataz	B – Mando Intermedio	B4. Capataz*
Conductor	D - Operario	D1. Conductor
Peón-ctor	D - Operario	D2-D4. Peón /Conductor 2ª
Peón	D - Operario	D4. Peón
Oficial 1	D - Operario	D5. Oficial 1ª Mecánico

Disposiciones adicionales

Disposición adicional 1ª. Condiciones económicas para el año 2017

Durante el año 2017, a todos los artículos con contenido económico y a las tablas salariales vigentes a 31 de diciembre de 2016, se les aplicará un incremento equivalente al 0,9% y se aplicará una revisión salarial en lo que el IPC estatal del año 2017 exceda del 1,2%.

Disposición adicional 2ª. Condiciones económicas para el año 2018

Durante el año 2018, a todos los artículos con contenido económico y a las tablas salariales vigentes a 31 de diciembre de 2017, se les aplicará un incremento equivalente al 1% y se aplicará una revisión salarial en lo que el IPC estatal del año 2017 exceda del 1,3%.

Disposición adicional 3ª. Condiciones económicas para el año 2019

Durante el año 2019, a todos los artículos con contenido económico y a las tablas salariales vigentes a 31 de diciembre de 2018, se les aplicará un incremento equivalente al 1,2% y se aplicará una revisión salarial en lo que el IPC estatal del año 2018 exceda del 1,5%.

Disposición adicional 4ª. Condiciones económicas para el año 2020

Durante el año 2020, a todos los artículos con contenido económico y a las tablas salariales vigentes a 31 de diciembre de 2019, se les aplicará un incremento equivalente al 1,4% y se aplicará una revisión salarial en lo que el IPC estatal del año 2020 exceda del 1,7%.

Disposición adicional 5ª. Aplicación y eficacia

La aplicación y la eficacia del presente Convenio, queda expresamente condicionada para los trabajadores a la ratificación de la Asamblea y a garantizar en el futuro la Paz Social durante toda la vigencia del mismo.

Disposición adicional 6ª. Medidas de igualdad

En materia de igualdad ambas partes se remiten a los acuerdos alcanzados en el Plan de Igualdad 2008-2012 suscrito el 5 de diciembre de 2008 entre la empresa y las organizaciones sindicales más representativas, comprometiéndose a su difusión y aplicación entre los trabajadores vinculados por el presente Convenio. Referencia expresa al Protocolo para la prevención de situaciones de acoso laboral y sexual.

Disposición adicional 7ª. Adopción del género neutro del Convenio

En el texto del Convenio se ha utilizado el masculino como genérico para englobar a los trabajadores y trabajadoras, sin que esto suponga ignorancia de las diferencias de género existentes, al efecto de no realizar una escritura demasiado compleja.

Disposición final

De acuerdo con lo establecido en el Convenio general del sector, pliego de condiciones vigente que dio origen a la contrata en vigor y doctrina del Tribunal Supremo, todos aquellos trabajadores que presten sus servicios en el centro de trabajo de Vilanova del Camí, deberán ser subrogados por la empresa que resulte adjudicataria de los servicios, una vez que la contrata actualmente en vigor haya concluido y no se otorgue la misma a la empresa que actualmente presta el servicio.

Los futuros pliegos de condiciones, deberán recoger expresamente la cláusula de subrogación del personal, con el objeto de garantizar la estabilidad y la seguridad de los trabajadores en el puesto de trabajo.

Continúa en la página siguiente

ANEXO I. TABLAS SALARIALES

AÑO 2017

Grupo profesional	D1	D2-d4	D4	D5	B4
Concepto	Conductor	Peón-conductor 2ª	Peón	Oficial 1ª Mecánico	Capataz
Salario base	829,21	789,34	752,21	821,70	828,61
Plus toxico-penoso	172,75	164,45	156,71	164,34	165,72
Plus actividad	401,17	254,91	209,26	678,71	658,25
Plus transporte y distancia	122,56	122,56	63,31	73,81	74,44
Total salario mensual	1.525,68	1.331,25	1.181,50	1.738,57	1.727,01
Paga de navidad	1.525,68	1.331,25	1.181,50	1.483,93	1.496,40
Paga de verano	1.525,68	1.331,25	1.181,50	1.483,93	1.496,40
Paga de beneficios	1.525,68	1.331,25	1.181,50	1.483,93	1.496,40
Total salario anual	22.885,18	19.968,72	17.722,46	25.314,57	25.213,35
Hora extra primera	17,00	16,40	15,90	17,00	17,00
Hora extra segunda	18,00	17,00	16,40	18,00	18,00

AÑO 2018 - PROVISIONALES

Grupo profesional	D1	D2-d4	D4	D5	B4
Concepto	Conductor	Peón-conductor 2ª	Peón	Oficial 1ª Mecánico	Capataz
Salario base	837,50	797,23	759,73	829,92	836,89
Plus toxico-penoso	174,48	166,09	158,28	165,98	167,38
Plus actividad	405,18	257,46	211,35	685,50	664,83
Plus transporte y distancia	123,78	123,78	63,95	74,55	75,18
Total salario mensual	1.540,94	1.344,56	1.193,31	1.755,95	1.744,28
Paga de navidad	1.540,94	1.344,56	1.193,31	1.498,77	1.511,36
Paga de verano	1.540,94	1.344,56	1.193,31	1.498,77	1.511,36
Paga de beneficios	1.540,94	1.344,56	1.193,31	1.498,77	1.511,36
Total salario anual	23.114,03	20.168,41	17.899,69	25.567,72	25.465,49
Hora extra primera	17,17	16,56	16,06	17,17	17,17
Hora extra segunda	18,18	17,17	16,56	18,18	18,18

Barcelona, 8 de febrer de 2018

El director dels Serveis Territorials a Barcelona del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies, Eliseu Oriol Pagès